

Accidentes del trabajo

Ley 16.744

DS 101/1968

DS 40/1969

El sistema de seguro de accidentes del trabajo es **obligatorio y de cargo exclusivo del empleador**. Cubre los accidentes ocurridos en el trabajo y en el trayecto de ida y regreso. El subsidio es del 100% de la remuneración y no hay cotización del trabajador. Esta guía ordena los pasos que deben seguir el trabajador y el empleador.

01 ¿Qué es un accidente del trabajo?

Art. 5 Ley 16.744 — definición legal y tipos cubiertos

TIPO	DEFINICIÓN	NORMA
Accidente del trabajo	Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.	Art. 5 inc. 1
Accidente de trayecto	El ocurrido en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, o entre dos lugares de trabajo.	Art. 5 inc. 2
Enfermedad profesional	Causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.	Art. 7
Accidente en acto de servicio	Ocurrido durante actividades de capacitación, deportivas u otras organizadas por el empleador.	Art. 5

02 Las primeras horas: qué hacer de inmediato

DS 101/1968 — el accidente debe denunciarse dentro de 24 horas

- Ir a la mutual del empleador (ACHS, Mutual de Seguridad, IST o ISL). El trabajador accidentado debe ser atendido de urgencia, sin costo alguno. Art. 76
- Si es una urgencia grave, se puede acudir primero a cualquier servicio de urgencia; los gastos serán reembolsados por la mutual si se acredita el accidente laboral. Art. 76
- El empleador debe denunciar el accidente mediante la **DIAT** (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo) dentro de 24 horas de ocurrido. DS 101 Art. 74

- Si el empleador no hace la denuncia, el propio trabajador o sus familiares pueden hacerla directamente ante la mutual o el ISL (Instituto de Seguridad Laboral). DS 101 Art. 76
- Guardar todos los antecedentes: parte policial (si lo hubo), fotos, testimonios de testigos, y la hora y el lugar exactos del accidente. DS 101

DOCUMENTOS CLAVE: DIAT Y DIEP

DIAT — Denuncia Individual de Accidente del Trabajo: obligación del empleador.

DIEP — Denuncia Individual de Enfermedad Profesional: para enfermedades.

Ambos se presentan directamente ante la mutual del empleador.

03 Cobertura y beneficios del seguro

Art. 29 a 40 Ley 16.744 — atención médica y subsidio del 100%

- Atención médica gratuita:** hospitalización, cirugía, medicamentos, rehabilitación y todo tratamiento que requiera el trabajador por el accidente o la enfermedad profesional. Art. 29
- Subsidio por incapacidad temporal del 100%** de la remuneración imponible, calculada sobre el promedio de los últimos 3 meses. No hay período de carencia. Art. 31
- El subsidio se paga mientras dure la incapacidad, desde el primer día de licencia. A diferencia de la licencia común, **no se descuenta el primer día.** Art. 31
- Incapacidad permanente parcial** (15% a 70% de pérdida de capacidad): derecho a una indemnización global o a una pensión mensual. Art. 35
- Incapacidad permanente total** (más del 70%): pensión mensual vitalicia del 70% del sueldo base regulador. Art. 38
- En caso de **muerte** del trabajador, los sobrevivientes tienen derecho a pensión de viudez y orfandad, y a la cuota mortuoria. Art. 43

04 Obligaciones del empleador en prevención

Art. 66 y ss. Ley 16.744 — la prevención es obligación legal del empleador

- Toda empresa con **10 o más trabajadores** debe contar con un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, elaborado con participación del Comité Paritario. Art. 67
- Las empresas con **más de 25 trabajadores** deben constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS), con representantes del empleador y de los trabajadores. DS 54/1969
- Las empresas con **más de 100 trabajadores** deben tener un Departamento de Prevención de Riesgos a cargo de un experto en prevención. DS 40 Art. 8
- El empleador debe informar a los trabajadores sobre los riesgos del trabajo (**Derecho a Saber**), los métodos de prevención y las medidas de protección. DS 40 Art. 21
- El empleador debe proporcionar **gratuitamente los equipos de protección personal (EPP)** necesarios según los riesgos del cargo. Art. 68

05 Acción civil adicional por culpa del empleador

Art. 69 Ley 16.744 — el trabajador puede demandar si hubo culpa o dolo

- Si el accidente o la enfermedad se debe a **culpa o dolo del empleador**, el trabajador (o sus causahabientes) puede ejercer la acción civil de indemnización de perjuicios, además de las prestaciones del seguro. Art. 69
- Esta acción se deduce ante el **Juzgado de Letras del Trabajo** correspondiente. No es excluyente con las prestaciones de la mutual. Art. 69
- El tribunal puede condenar al empleador al pago de **daño emergente, lucro cesante y daño moral**. En accidentes graves o con muerte, las indemnizaciones pueden ser muy significativas. Art. 69

- Para acreditar la culpa del empleador es fundamental contar con: **DIAT**, registro de capacitaciones, entrega de EPP, informe de la mutual sobre las causas del accidente y testimonios.

Art. 69

- El plazo para deducir la acción civil es de **5 años** desde que la obligación se hizo exigible (fecha del accidente), según las reglas generales de prescripción.

Art. 2514 CC

IMPORTANTE: ACCIÓN CIVIL INDEPENDIENTE DEL SEGURO

“Cuando el accidente o la enfermedad se deba a culpa o dolo de la entidad empleadora o de un tercero, sin perjuicio de las acciones criminales que procedan, deberán observarse las siguientes reglas...”

Art. 69 Ley 16.744. La culpa del empleador genera responsabilidad civil adicional e independiente del seguro.

¿TUVISTE UN ACCIDENTE DEL TRABAJO?

Si necesitas orientación sobre tu caso, escríbenos. Te explicamos tus derechos en simple, sin compromiso.

WhatsApp +56 9 2807 5332 · @lamesalegalcl · lamesalegal.cl